

## **PRECEDENTES PROCESALES DEFINIDOS POR JUEZAS Y JUECES CIVILES DE PROCESO ORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**“AUDIENCIA PRELIMINAR, EN SU ETAPA DE FIJACIÓN DE ACUERDOS SOBRE HECHOS NO CONTROVERTIDOS, LAS PERSONAS JUZGADORAS DEBEN TENER UN PAPEL ACTIVO EN LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS A LAS PARTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS.**

**Hechos:** En el desahogo de la audiencia preliminar en el juicio oral civil, mercantil y extinción de dominio, se ha advertido que los operadores jurídicos muestran interés limitado o desconocimiento para delimitar el conflicto a hechos que realmente tengan la naturaleza de controvertidos, que permitan llegar a la audiencia de juicio sólo con pruebas necesarias, facilitando así la labor de la persona juzgadora para emitir sentencia en audiencia con el mínimo margen de error. Se ha dado el contexto de una simple formalidad procesal que ha descontextualizado la esencia del juicio oral.

**Precedente procesal:** En la audiencia preliminar, al momento de llevar al cabo la etapa de fijación de hechos no controvertidos, ante la falta de propuestas de las partes contendientes sobre tal tópico o insuficiencia de las mismas, la persona juzgadora debe intervenir, en el sentido de incentivar a que las partes contendientes fijen los hechos que notablemente no son controvertidos, para así cumplir con los objetivos de la citada etapa procesal, que es la depuración del debate.

**Justificación:** En una interpretación amplia y progresiva de los artículos 971, 1000, fracción III, y 1004, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como 1390 BIS 2, 1390 BIS 32, fracción III, y 1390 BIS 36 del Código de Comercio, se desprende que, dada la naturaleza democrática del juicio oral, la persona juzgadora debe tener un papel más activo en el procedimiento, realizando propuestas sobre hechos no controvertidos, con base en un estudio minucioso de su gestión del caso, las cuales libremente podrán aceptar o no las partes en esta etapa; sin que ello implique una sustitución de la labor de los asesores jurídicos de las partes, por ser ellos los que de inicio deben realizar las propuestas respectivas, y en tanto no se impongan las propuestas de la persona juzgadora.

Es decir, en primer lugar, se debe incentivar a las partes para que, de común acuerdo, fijen hechos no controvertidos; en caso de no hacerlo, o de realizarlo parcialmente, pero la persona juzgadora en estudio de su gestión del caso,

estime que aún existan posibilidades de aumentar los hechos no controvertidos, entonces podrá realizar las propuestas pertinentes sin imposición alguna.

Lo anterior, permite elevar la calidad del procedimiento al depurarse los hechos que no están a debate, identificándose y distinguiéndose los que están en controversia, para así sanear debidamente el procedimiento y fijar una clara estrategia procesal de los contendientes.

**Precedente procesal: 1/2022. Poder Judicial de la Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022.”**